

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2025-2026
DICTAMEN 23

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **El Proyecto de Ley 13053/2025-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa² del congresista **Flavio Cruz Mamani**, mediante el cual se propone la *“Ley que promueve el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental durante los procesos de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida”*.
- **El Proyecto de Ley 13583/2025-CR³**, presentado por el grupo parlamentario **Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, a iniciativa⁴ de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la *“Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio y determinación de la tenencia o tenencia compartida”*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del lunes 27 de abril de 2026, realizada en la **modalidad virtual**, en la sala de reuniones de la plataforma⁵ de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **MAYORÍA** aprobar⁶ el dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio,*

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0MjQ5/pdf>

² En su condición de coautores los congresistas: Balcázar Zelada, José María, Portalatino Ávalos, Kelly Roxana, Agüero Gutiérrez, María Antonieta, Montalvo Cubas, Segundo Toribio y Mita Alanoca, Isaac.

³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4MDk1/pdf>

⁴ En su condición de coautores los congresistas: Sánchez Palomino, Roberto Helbert, Coayla Juárez, Jorge Samuel, Tacuri Valdivia, Germán Adolfo, Quispe Mamani, Wilson Rusbel y Vásquez Vela, Lucinda.

⁵ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁶ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

tenencia y tenencia compartida, con el **voto A FAVOR (10) de los congresistas:** Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); Martínez Talavera, Pedro Edwin (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Rivas Chacara, Janet Milagros (PL); Santisteban Suclupe, Magaly (FP). Con la **ABSTENCIÓN (01)** de la señora congresista: Trigozo Reátegui, Cheryl (RP).

Solicitaron **licencia (02)** para la presente sesión los señores congresistas: Camones Soriano, Lady Mercedes (APP) y López Morales, Jeny Luz (FP).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de noviembre de 2025 y fue decretado el mismo día a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de diciembre de 2025 y fue decretado el 16 del mismo mes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR** los cuales son materia de evaluación y pronunciamiento, han sido remitidos a esta comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

PROYECTO DE LEY 13053/2025-CR

El **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** propone **promover el acompañamiento psicosocial, la comunicación empática y la corresponsabilidad parental durante los procesos de divorcio, tenencia o tenencia compartida.** El objetivo central de la iniciativa es contribuir al bienestar emocional del niño en el marco del modelo comunitario de salud mental, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y el consentimiento informado de los padres. Se trata de una propuesta que busca

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

institucionalizar un mecanismo preventivo para reducir el impacto negativo de las rupturas familiares en la salud mental de los hijos.

La fórmula legal del **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** consta de ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales. El **artículo 2** crea el Programa Nacional “Padres Presentes” bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud (MINSA), con la función de brindar servicios de orientación psicológica y consejería familiar voluntaria a progenitores en situación de separación. El **artículo 3** establece que las intervenciones son voluntarias y requieren consentimiento informado, mientras que el **artículo 5** faculta a jueces y fiscales a ordenar la derivación obligatoria a Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC) únicamente en casos de advertirse violencia familiar o riesgo grave para los menores. Por su parte, el **artículo 6** detalla las funciones del programa, orientadas a fortalecer capacidades parentales y promover la comunicación asertiva.

En la exposición de motivos, el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** fundamenta la necesidad de la norma en el incremento sostenido de procesos de divorcio y conflictos de tenencia en el país, citando que solo en 2022 se registraron 19,274 divorcios. Sostiene que los procedimientos judiciales actuales se enfocan prioritariamente en aspectos jurídicos y patrimoniales, omitiendo la dimensión emocional y dejando un vacío en el acompañamiento preventivo que el Estado debe garantizar a los hijos. Asimismo, resalta que más del 60 % de los pacientes atendidos en servicios de salud mental del MINSA son menores de edad, lo que justifica una intervención temprana.

El **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** también enfatiza la importancia de la articulación interinstitucional, disponiendo que el MINSA coordine la implementación del programa con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Poder Judicial y el Ministerio Público. Señala que esta cooperación permitiría un abordaje integral de los casos y ayudaría a reducir la carga judicial derivada de conflictos familiares no atendidos oportunamente.

Finalmente, respecto a los efectos de la vigencia de la norma, la propuesta sostiene que no implica la modificación ni derogación de leyes existentes, sino su complementación dentro del marco de la Ley 30947, *Ley de Salud Mental*, y la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. En cuanto al financiamiento, el proyecto indica que la implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional de los sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, aprovechando la infraestructura ya existente de los Centros De Salud Mental Comunitarios.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

PROYECTO DE LEY 13583/2025-CR

El Proyecto de Ley 13583/2025-CR propone **fortalecer el acompañamiento psicosocial y promover la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio y determinación de la tenencia, incluyendo la tenencia compartida**. La iniciativa tiene como finalidad garantizar que los hijos mantengan relaciones estables y significativas con ambos progenitores tras la separación, reduciendo el conflicto familiar y protegiendo el desarrollo integral de los menores. Busca, además, promover la igualdad de responsabilidades entre madre y padre en el cuidado de los hijos.

La fórmula legal del **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** consta de cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales. El **artículo 1** define el objeto de la norma centrado en la protección del interés superior del niño. El **artículo 3** establece un ámbito de aplicación nacional que comprende al Poder Judicial, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), al Ministerio de Salud (MINSA) y a los gobiernos regionales y locales. Por su parte, el **artículo 4** dispone que el financiamiento para la implementación de estas medidas se realice con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Poder Judicial.

En la exposición de motivos, el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** se sustenta en el artículo 4 de la Constitución Política, que obliga al Estado a proteger a la familia y a los menores de edad. Identifica como problema central que el ordenamiento jurídico actual carece de mecanismos integrales y obligatorios de acompañamiento psicosocial, lo que provoca que las disputas judiciales se centren en el conflicto de los adultos, dejando de lado las necesidades emocionales de los hijos. Hace mención de estudios internacionales para evidenciar que el divorcio sin acompañamiento adecuado genera efectos persistentes y negativos en el bienestar futuro de los niños.

Como solución, la propuesta busca institucionalizar un sistema de apoyo articulado que incorpore la perspectiva del desarrollo infantil como eje central del proceso judicial. Sostiene que la intervención legal debe hacer obligatorias las evaluaciones y orientaciones psicosociales para uniformizar criterios a nivel nacional y reducir el nivel de confrontación en los juzgados.

Finalmente, respecto al análisis costo-beneficio, la iniciativa argumenta que la norma implica un uso eficiente de los recursos públicos ya existentes. Sostiene que los gastos administrativos de coordinación interinstitucional son reducidos en comparación con los altos beneficios sociales de evitar situaciones de violencia,

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

abandono emocional y la disminución de litigios prolongados que saturan el sistema de justicia.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Ley 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- **Ley 30947**, Ley de Salud Mental.
- **Decreto Legislativo 295**, Código Civil.
- **Decreto Legislativo 1377**, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- **Decreto Supremo 009-2016-MIMP**, Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Supremo 007-2020-SA**, Reglamento de la Ley 30947, Ley de Salud Mental.

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
05.NOV.2025 19.DIC.2025	Ministerio de Salud	Oficio 0392-2025-2026-CMF/CR Oficio 543-2025-2026-CMF/CR	Sí
05.NOV.2025 19.DIC.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0393-2025-2026-CMF/CR Oficio 548-2025-2026-CMF/CR	Sí
05.NOV.2025 19.DIC.2025	Poder Judicial	Oficio 0394-2025-2026-CMF/CR Oficio 547-2025-2026-CMF/CR	No
05.NOV.2025 19.DIC.2025	Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)	Oficio 0395-2025-2026-CMF/CR Oficio 545-2025-2026-CMF/CR	Sí
05.NOV.2025 19.DIC.2025	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio 0396-2025-2026-CMF/CR Oficio 544-2025-2026-CMF/CR	No

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

05.NOV.2025 19.DIC.2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio 0397-2025-2026-CMF/CR Oficio 549-2025-2026-CMF/CR	No
05.NOV.2025 19.DIC.2025	Colegio de Psicólogos del Perú	Oficio 0398-2025-2026-CMF/CR Oficio 546-2025-2026-CMF/CR	No
10.NOV.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 0451-2025-DP/PAD ⁷	Sí
04.MAR.2025	Colegio de Médicos del Perú	Carta N°788-2026-CMP-CN-SIPMSP ⁸	Sí

En cuanto al **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
18. DIC. 2025	Ministerio de Salud	Oficio N° 0531-2024-2025-CMF/CR	No
18. DIC. 2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° 0532-2024-2025-CMF/CR	Sí
18. DIC. 2025	Poder Judicial	Oficio N° 0533-2024-2025-CMF/CR	No
18. DIC. 2025	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio N° 0534-2024-2025-CMF/CR	No
18. DIC. 2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio N° 0535-2024-2025-CMF/CR	No

4.2 Opiniones recibidas

PROYECTO DE LEY 13053/2025-CR

Respecto del **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** se recibieron opiniones de las siguientes entidades:

DEL MINISTERIO DE SALUD

El **Ministerio de Salud** mediante el **Oficio N° D000086-2026-DM-MINSA⁹** y el **Oficio N° D00008-2026-DM-MINSA¹⁰**, ambos documentos con fecha **15 de enero de 2026**, suscrito por el ministro de Salud, señor **Luis Napoleón Quiroz Avilés**, adjunta el Informe N° D001294-2025-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, recomendando la

⁷ La Defensoría del Pueblo remitió el Oficio N° 0451-2025-DP/PAD con la opinión respecto del Proyecto de Ley 13053/2025-CR, dirigida a la presidencia de la Comisión de Salud y Población, la misma que se considerará en el análisis del presente dictamen.

⁸ El Colegio de Médicos del Perú remitió la Carta N°788-2026-CMP-CN-SIPMSP con la opinión respecto del Proyecto de Ley 13053/2025-CR, dirigida a la presidencia de la Comisión de salud y población, la misma que se considerará en el análisis del presente dictamen.

⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY0NjI1/pdf>

¹⁰ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY0NTcz/pdf>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

REEVALUACIÓN de la iniciativa legislativa con las siguientes consideraciones y conclusión:

*“3.6.1. [...] se considera que desde la perspectiva técnica y de salud pública, **no es necesaria la creación del mencionado Programa**, por cuanto el Ministerio de Salud **ya brinda servicios de orientación psicológica, consejería familiar y acompañamiento psicosocial a las personas para atender sus necesidades de salud mental, en el marco de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental**, que dispone la atención de la salud mental con un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial.*

*3.6.3. [...] Se considera que la derivación que realiza el juez o fiscal debe ser más amplia, **sin limitarse a los Centros de Salud Mental Comunitaria**, sino incluir a los servicios de salud mental de los diferentes niveles de atención, la elección debe basarse en la capacidad de respuesta de cada servicio, considerando que **no hay un centro de salud mental comunitaria disponible en todos los distritos del país**.*

*3.13. En el marco jurídico señalado, el Ministerio de Salud viene implementando la normatividad sectorial para proteger la salud mental de los niños, niñas y adolescentes [...] **para lo cual los establecimientos de salud, cuentan con servicios y programas**.”*

D) Conclusión.

*“En función a lo expuesto [...], desde las competencias del Ministerio de Salud, en concordancia con la opinión de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, esta Oficina General, conforme al marco jurídico expuesto, recomienda **la reevaluación de la propuesta**, [...]”*

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el Oficio N° D000265-2026-MIMP-SG¹¹, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por el Secretario General del MIMP, señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, emite opinión técnica legal en respuesta a las solicitudes de la Comisión de Mujer y Familia y de la Comisión de Salud y Población, adjuntando el Informe N° D000096-2026-MIMP-OGAJ, el Informe N° D000014-2026-MIMP-DGNNA y el

¹¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcwOTcy/pdf>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

Informe N° D000018-2026-MIMP-DGNNA, recomendando la **NO VIABILIDAD** con las siguientes consideraciones y conclusión:

*“Respecto a la creación del Programa Nacional ‘Padres Presentes’, la propuesta formulada se avoca a **competencias exclusivas y excluyentes del Poder Ejecutivo**, pues el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158 dispone que los programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo en un Ministerio o en un Organismo Público, **mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros**”.*

*Asimismo, respecto al impacto en el sistema de justicia, advierte que “la referida propuesta podría **contravenir al principio de celeridad**, al adicionar un nuevo acto a los procesos judiciales de familia, si es que éste no contribuye a una resolución efectiva del proceso ni garantiza la solución en un plazo menor, del conflicto de familia”.*

*Finalmente, sobre la viabilidad presupuestal de la norma, indica que “corresponde atender los parámetros establecidos por el **artículo 79 de la Constitución Política del Perú**, sobre la iniciativa legislativa para **crear o aumentar gastos públicos**, [...] dado que la implementación de un nuevo programa sí **acarrearía la necesidad de contar y disponer de mayores recursos humanos, logísticos e infraestructura** que no estarían presupuestados actualmente”*

III. CONCLUSIÓN:

*“Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de los Informes N° D000014-2026-MIMP-DGNNA y D000018-2026-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; esta Oficina General de Asesoría Jurídica **considera no viable el Proyecto Ley N° 13053/2025-CR**, “Que Promueve el Acompañamiento Psicosocial y la Corresponsabilidad Parental durante los Procesos de Divorcio y Tenencia y/o Tenencia Compartida””.*

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, mediante el Oficio N° 000461-2026-MP-FN-SEGFN¹², de fecha **26 de enero de 2026**, suscrito por la secretaria general de la Fiscalía de la Nación, señora **Ana María Velarde Roa**, remite el Informe N° 002-2026-MP-FN-

¹² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY3MDc3/pdf>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

Coordinación Nacional De Las Fiscalías Superiores Y Provinciales De Familia, mediante el cual emite opinión técnica considerando que la iniciativa legislativa es **VIABLE** por las siguientes razones:

"resulta compatible con su función protectora y preventiva, sin advertirse afectación a su autonomía funcional". Sobre la facultad de derivación contemplada en el artículo 4, el informe precisa que el carácter no coercitivo garantiza el respeto al debido proceso y que ***"esta disposición es técnica y normativamente viable, siempre que se mantenga su naturaleza estrictamente orientadora"***.

Asimismo, en relación con la derivación obligatoria en casos de violencia (artículo 5), el Ministerio Público aclara que esta "debe entenderse como parte de dichas **medidas de protección [de la Ley 30364]**, y no como una atribución autónoma de carácter terapéutico o sanitario". Finalmente, sobre el impacto económico, advierte que la norma es viable dado que ***"no se generan obligaciones financieras directas ni nuevas cargas operativas"***, limitándose la participación institucional a funciones ya existentes de orientación y protección.

4. CONCLUSIÓN:

En conclusión, esta Coordinación Nacional de Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia es de la opinión que la propuesta del **Proyecto de Ley N.º 13053/2025-CR es VIABLE**".

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio n.º 0451-2025-DP/PAD¹³, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por la Primera Adjunta, señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, remite el Informe Jurídico Defensorial n.º 0013-2025-DP/ANIAD. Tras un análisis integral desde un enfoque de derechos, la institución concluye que la propuesta legislativa **NO ES VIABLE** en los términos planteados, basándose en los siguientes argumentos:

"[...] el proyecto incurre en una "medicalización" de un problema social, al confundir el conflicto familiar por custodia o visitas con una patología mental. Al respecto, señalan que: "el conflicto familiar por la custodia o el régimen de visitas es un asunto de derechos en colisión y de reestructuración de roles parentales, no es, en sí mismo, una enfermedad mental". Esta visión conlleva el riesgo de la

¹³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcxNjcy/pdf>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

estigmatización de la familia, pues al encargar la rectoría al MINSA, los integrantes son tratados como "pacientes" en un Centro de Salud Mental Comunitario, en lugar de ser tratados como "sujetos de derecho" en un centro de conciliación especializado.

Asimismo, se observa que la propuesta *invisibiliza la autonomía de los menores*, tratándolos como meros receptores de protección en lugar de sujetos activos en el proceso. La Defensoría fundamenta esta crítica indicando que: "El proyecto no contiene dispositivos que establezca un mecanismo para escuchar la opinión de niño, niña, o adolescente... se puede sostener que son tratados como el objeto de la intervención, propia de una visión preconventional". Esto resulta grave en procesos de tenencia compartida donde los niños suelen tener intereses distintos a los de sus progenitores.

Un punto crítico reside en el *riesgo para las víctimas de violencia familiar*, dado que el programa busca forzar el diálogo en escenarios donde existe un desequilibrio de poder. El informe alerta que: "existe un riesgo altísimo de que operadores no especializados presionen a una madre víctima de violencia sutil para que 'dialogue' y 'coopere' con su agresor en nombre del programa, bajo la amenaza implícita de ser vista como una madre no colaboradora". Además, se advierte que derivar casos de divorcio a los Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC) – los cuales ya están saturados – menoscaba la atención de quienes padecen trastornos mentales reales.

Finalmente, la entidad cuestiona la *falta de eficacia jurídica* por la naturaleza voluntaria de la derivación y la vaguedad de sus términos. Sobre esto, precisa que: "el término 'comunicación asertiva' es vago e inaplicable jurídicamente... la ausencia de obligatoriedad procesal o judicial deja sin armas a los órganos jurisdiccionales". Sostiene que las familias de alto conflicto, que son las que más daño causan a los menores, difícilmente aceptarán voluntariamente un programa que cuestione su conducta.

4. Conclusión:

Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la *propuesta legislativa no es viable*, en los términos en los que está planteada [...]."

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

El Colegio Médico del Perú (CMP), mediante la Carta N° 788-2026-CMP-CN-SIPMSP¹⁴, de fecha 4 de marzo de 2026, suscrita por su Decano Nacional, el Dr. Pedro Antonio Riega López, el secretario general, Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona y la Titular de la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud

¹⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc2NzMy/pdf>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

Pública, **Dra. Magaly Blas Blas**, remite su opinión institucional a la Comisión de Salud y Población respecto al **Proyecto de Ley 13053/2025-CR**. La institución presenta **OBSERVACIONES CRÍTICAS** y advierte imprecisiones conceptuales y vacíos normativos bajo las siguientes consideraciones:

"en la redacción del objeto de la ley el uso del término 'modelo comunitario de salud mental'; por tanto, recomendamos al legislador el uso del término 'Modelo de atención comunitaria de la salud mental', conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30947".

Respecto al financiamiento, fundamenta que: "la creación de un 'Programa Nacional' en el Ministerio de Salud demandará recursos adicionales al Tesoro Público... lo cual no ha sido valorado por el legislador... el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos".

Sobre la ambigüedad en casos de violencia, indica que: "observamos que no queda clara la disposición normativa contenida en este artículo ya que no precisa a quienes se ordena la derivación... si es a los dos padres o sólo al agresor".

Del análisis efectuado se advierte que la propuesta, tal como ha sido planteada, presenta imprecisiones conceptuales, vacíos normativos y posibles duplicidades competenciales con marcos legales y dispositivos institucionales ya vigentes"

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

PROYECTO DE LEY 13583/2025-CR

Respecto del **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** se recibió la siguiente opinión:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el **Oficio N° D000395-2026-MIMP-SG¹⁵**, de fecha **24 de febrero de 2026**, suscrito por el secretario general del MIMP, señor **Fernando Alonso Lazarte Mariño**, remite el Informe N° D000114-2026-MIMP-OGAJ, el Informe N° D000012-2026-MIMP-DGNNA y el Informe N° D000016-2026-MIMP-DGNNA, a través de los cuales emite opinión técnica recomendando la **NO VIABILIDAD** con las siguientes consideraciones:

¹⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc1MTU5/pdf>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

*“Respecto a la operatividad de la propuesta, el sector observa que, si bien el proyecto busca garantizar que los hijos mantengan relaciones estables tras la separación y proteger su salud mental, **“no ha contemplado disposiciones concretas para alcanzar o lograr dichos fines”**. Asimismo, sobre el ámbito de aplicación, advierte que aunque se menciona al MIMP, al Poder Judicial y al MINSA, **“no ha sido desarrollada la forma en que se realizará dicha vinculación ni el rol que corresponde a cada una de las instituciones mencionadas”**.”*

*Respecto a las observaciones de fondo sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 13583/2025-CR, el Ministerio señala que la iniciativa propone institucionalizar un sistema de apoyo articulado, pero **“no desarrolla cómo funcionaría lo que denomina “sistema de apoyo articulado”** y cómo este sistema resolvería el problema planteado, además de **no adecuarse a lo previsto en la Ley N° 29158**; asimismo, la propuesta **genera duplicidad entre sus disposiciones y las competencias del MIMP**, en su condición de sector que ejerce la rectoría sobre la promoción y protección de la familia, además de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1408, y no desarrolla el **análisis del problema público** que fundamente la norma propuesta, de conformidad con lo requerido en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS”.*

III. CONCLUSIÓN:

*“Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de los Informes N° D000012-2026-MIMP-DGNN y D000016-2026-MIMP-DGNN de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; esta Oficina General de Asesoría Jurídica **considera no viable el Proyecto Ley N° 13583/2025-CR**, “Ley que Fortalece el Acompañamiento Psicosocial y la Corresponsabilidad Parental en los Procesos de Divorcio y Determinación de la Tenencia o Tenencia Compartida”.*

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto de los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, hasta la fecha de aprobación de este dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 13053/2025-CR y 13583/2025-CR

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

Dado que el propósito común de los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR** es fortalecer la respuesta institucional del Estado frente a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad que afectan a la niñez, mediante la articulación de servicios, la mejora de los instrumentos de intervención y la consolidación de un enfoque integral de protección de derechos, aun cuando difieran en el diseño normativo propuesto y el mecanismo institucional elegido para alcanzar dicho objetivo, correspondería su acumulación en un solo pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia.

La acumulación permitirá un análisis integral y coherente de las medidas propuestas, evitando duplicidades normativas o contradicciones entre la creación de programas nacionales o sistemas de apoyo articulados orientados a la atención de los niños y adolescentes en el ámbito judicial, promoviendo un marco legal unificado que refuerce el abordaje de las necesidades emocionales que afrontan los hijos ante la ruptura del vínculo conyugal de sus progenitores.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá armonizar las propuestas respecto de la creación de mecanismos de apoyo psicosocial, garantizando que las disposiciones sean complementarias y no redundantes, contribuyendo a un sistema que asegure la estabilidad emocional y el interés superior del niño.
- **Eficiencia legislativa:** Al dictaminar ambos proyectos en conjunto, se optimiza el trabajo parlamentario y se evitan esfuerzos duplicados, favoreciendo un proceso de aprobación más ágil y coordinada que responda a la urgencia de reducir la conflictividad en los juzgados de familia.
- **Visión integral:** Ambas iniciativas comparten un enfoque centrado en que los hijos mantengan relaciones estables con ambos padres tras la separación, lo que hace necesaria una evaluación conjunta que integre las mejores herramientas de comunicación empática y soporte profesional planteadas por los autores.
- **Mayor impacto normativo:** La consolidación de las propuestas permitirá generar un marco legal más robusto, capaz de fortalecer las políticas públicas en materia de familia y prevención de daños psicológicos, garantizando una respuesta estatal eficaz frente a la desprotección emocional de los menores en procesos litigiosos

Dada la afinidad de los objetivos de los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR**, la **Comisión de Mujer y Familia**, en concordancia con el

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

Reglamento del Congreso de la República y la práctica parlamentaria que dispone que cuando dos o más iniciativas legislativas presentan elementos comunes deben acumularse para un solo pronunciamiento, considera justificada su acumulación para estudio y dictamen conjunto. Esta decisión contribuye a la eficiencia del proceso legislativo y garantiza una respuesta coherente, coordinada y técnica a la problemática que se busca atender.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante. Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias”.

En esa línea, el “Manual de Proceso Legislativo” señala:

“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria y técnica, en virtud de la correspondencia temática existente entre ambas, que convergen en **fortalecer el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental**. Esta medida busca superar el actual déficit en la gestión de conflictos familiares durante procesos de **divorcio y tenencia**, garantizando la protección de la salud mental y el **interés superior del niño**. Al unificar estas propuestas, se evita la dispersión normativa y se promueve una respuesta estatal articulada, asegurando que los hijos mantengan relaciones estables con ambos progenitores tras la separación.

5.2. Materia legible de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*¹⁶. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

Del análisis de la Exposición de Motivos de los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR**, se advierte que, si bien el ordenamiento jurídico peruano presenta avances en materia de salud mental y protección familiar, **estos no suplen la ausencia de un mecanismo integral y articulado que garantice el acompañamiento psicosocial de las familias durante los procesos de separación y determinación de tenencia**. En efecto, las intervenciones existentes se desarrollan de manera fragmentada en distintos sectores —como el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los gobiernos subnacionales— sin consolidarse como una política pública estructurada que incorpore el enfoque preventivo del conflicto familiar y la protección del bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, el problema público identificado se traduce en la **insuficiente institucionalización de mecanismos de acompañamiento psicosocial orientados a gestionar los efectos de los conflictos parentales**, particularmente en situaciones de divorcio, tenencia y tenencia compartida. Esta situación evidencia un déficit de articulación intersectorial y de intervención preventiva, que limita la capacidad del Estado para promover la corresponsabilidad parental y proteger la estabilidad emocional de los menores frente a la ruptura de los vínculos familiares.

Asimismo, las iniciativas legislativas se sustentan en la existencia de un fenómeno social creciente vinculado al incremento de las separaciones conyugales. En ese sentido, se señala que **el Perú registró 19 274 divorcios en el año 2022**¹⁷, la cifra más alta en los últimos años, lo que evidencia una tendencia relevante que plantea nuevos desafíos para la intervención estatal en materia de familia. A ello se suma que una proporción significativa de las atenciones en servicios de salud mental corresponde a población menor de edad, lo que, según los autores de las iniciativas,

¹⁶ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Estadísticas Vitales 2022. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

guarda relación con los efectos emocionales derivados de contextos familiares conflictivos. Estos elementos, si bien requieren una interpretación prudente, refuerzan la necesidad de fortalecer un enfoque preventivo e integral en la política pública.

En consecuencia, la materia legible se configura en torno a la **creación o fortalecimiento de un marco normativo que incorpore el acompañamiento psicosocial como componente de la intervención estatal en los procesos de familia**, ya sea mediante la implementación de instrumentos específicos – como un programa nacional – o a través del establecimiento de lineamientos de carácter general que promuevan la corresponsabilidad parental y la protección de la salud mental familiar. Dicha intervención se enmarca en la competencia del Congreso de la República para dictar normas de alcance general orientadas a garantizar el interés superior del niño, complementando el régimen jurídico vigente sin alterar la naturaleza de las competencias jurisdiccionales, sino incorporando un enfoque preventivo e integral en la atención de los conflictos familiares.

5.3 Propuestas normativas

Los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR** proponen fórmulas legales redactadas en los siguientes términos:

Tabla 01: Cuadro comparativo de las propuestas normativas

Proyecto de Ley 13053/2025-CR	Proyecto de Ley 13583/2025-CR
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por <u>objeto</u> promover <u>el acompañamiento psicosocial</u>, la comunicación empática y la <u>corresponsabilidad parental</u> durante los <u>procesos de divorcio, tenencia y/o tenencia compartida</u>, en el marco del modelo comunitario de salud mental, a fin de contribuir al bienestar emocional de <u>niñas, niños y adolescentes</u>, garantizando el respeto de sus derechos y el consentimiento informado de los progenitores.	Artículo 1. - Objeto El objeto de la ley es fortalecer <u>el acompañamiento psicosocial</u> y promover la <u>corresponsabilidad parental</u> en los <u>procesos de divorcio</u> y determinación de <u>tenencia, incluyendo tenencia compartida</u>, con el fin de proteger el interés superior del <u>niño, niña y adolescente</u>.
Artículo 2. Programa Nacional “Padres Presentes” Créase el Programa Nacional <u>“Padres Presentes”</u>, a cargo del Ministerio de Salud (MINSA), con el propósito de brindar servicios de orientación psicológica, consejería familiar y acompañamiento psicosocial voluntario a <u>progenitores en situación de separación o conflicto familiar</u>. El Programa se desarrolla en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Poder Judicial, el Ministerio Público y los <u>Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC)</u>.	Artículo 2. - Finalidad La presente ley tiene por finalidad garantizar que los hijos mantengan relaciones estables y significativas con ambos <u>progenitores</u> tras <u>la separación</u>, reducir el <u>conflicto familiar</u> durante los <u>procesos de divorcio</u>, proteger la <u>salud mental</u> y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y promover la igualdad de responsabilidades parentales entre madre y padre

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

Artículo 3. Carácter voluntario y consentimiento informado Las intervenciones psicosociales y de orientación familiar contempladas en la presente Ley son de carácter voluntario, y requieren el consentimiento libre, previo e informado de los participantes, conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley N.º 30947, Ley de Salud Mental, y a los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente Ley se aplicará a nivel nacional y comprenderá al Poder Judicial, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, gobiernos regionales y locales
Artículo 4. Derivación preferente y no coercitiva El juez de familia, conciliador o fiscal de familia podrá disponer de manera preferente y no coercitiva la derivación de los progenitores al Programa Nacional “Padres Presentes”, cuando lo considere pertinente para promover el diálogo, la mediación familiar o la estabilidad emocional de los hijos, sin que dicha derivación constituya obligación procesal ni requisito judicial.	
Artículo 5. Casos de riesgo o violencia familiar Cuando se advierta la existencia de violencia familiar o riesgo grave para la integridad emocional o física de niñas, niños o adolescentes, el juez o fiscal podrá ordenar la derivación obligatoria a los Centros de Salud Mental Comunitarios, conforme al artículo 32 de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	
Artículo 6. Funciones del Programa Nacional “Padres Presentes” El Programa desarrolla, entre otras, las siguientes funciones: a) Brindar orientación psicológica y consejería familiar a progenitores que atraviesan procesos de separación o conflictos de tenencia. b) Promover la comunicación asertiva y la corresponsabilidad parental. c) Fortalecer las capacidades parentales para prevenir afectaciones emocionales en los hijos. d) Coordinar con los Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC) la atención especializada de los casos derivados. e) Capacitar promotores familiares y equipos técnicos de apoyo en coordinación con los gobiernos locales y regionales.	
Artículo 7. Coordinación interinstitucional El Ministerio de Salud articula la implementación del Programa con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial, el Ministerio Público, los gobiernos locales y regionales, y otras entidades competentes, sin demandar la creación de nuevas estructuras administrativas.	
Artículo 8. Financiamiento La implementación de la presente	Artículo 4.- Financiamiento Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

Ley se financia con cargo al <u>presupuesto institucional de los sectores involucrados</u> , sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	cargo al <u>presupuesto público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y del Poder Judicial</u> .
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Reglamentación <u>El Ministerio de Salud reglamentará</u> la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Segunda. Coordinación con la Estrategia Nacional de Salud Mental Comunitaria El Programa Nacional “Padres Presentes” se incorpora dentro de la Estrategia Nacional de Salud Mental Comunitaria, garantizando su articulación con los Centros de Salud Mental Comunitarios y los servicios de protección familiar del MIMP.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. - Vigencia La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas. SEGUNDA. - Reglamentación <u>El Poder Ejecutivo reglamentará</u> la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde su entrada en vigencia.

Del análisis comparado de las fórmulas legales contenidas en los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR**, se advierte, en primer término, la existencia de una identidad sustancial en la materia legible y en la finalidad perseguida por ambas iniciativas. En efecto, **los dos proyectos se orientan a fortalecer el acompañamiento psicosocial y promover la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, con el propósito de proteger el bienestar emocional y el desarrollo integral de niños y adolescentes, en observancia del principio del interés superior del niño.**

No obstante, dicha coincidencia, el examen de sus respectivos textos normativos permite identificar diferencias relevantes en cuanto a su diseño normativo, nivel de desarrollo y técnica legislativa empleada. Así, el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** presenta una estructura normativa de carácter operativo, en tanto propone la creación del Programa Nacional “Padres Presentes”, define su finalidad, establece funciones específicas, delimita actores institucionales y prevé mecanismos de articulación intersectorial, particularmente bajo la rectoría del Ministerio de Salud. En contraste, el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** configura una propuesta de carácter predominantemente programático o declarativo que, si bien establece el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación de la intervención estatal, **no desarrolla mecanismos concretos de implementación ni define con precisión las competencias de las entidades involucradas.**

En esa misma línea, se advierte que el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** incorpora disposiciones normativas específicas que regulan la naturaleza de la intervención psicosocial, estableciendo su carácter voluntario y condicionado al consentimiento informado de los participantes, así como supuestos excepcionales de intervención obligatoria en casos de violencia familiar o riesgo grave. Por su parte, el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** no regula de manera expresa el carácter de dichas

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

intervenciones, lo que evidencia una indeterminación normativa sobre la intensidad de la intervención estatal, aspecto que resulta central en la configuración de la política pública propuesta.

Asimismo, el análisis comparado evidencia una diferencia sustancial en la delimitación competencial e institucional. Mientras que el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** identifica un ente rector claro –el Ministerio de Salud– y establece mecanismos de coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial, el Ministerio Público y los gobiernos subnacionales, el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** se limita a enumerar entidades dentro de su ámbito de aplicación, sin asignar funciones específicas ni definir instrumentos de articulación, lo que constituye una debilidad desde la perspectiva de la técnica legislativa.

En materia de contenido normativo, el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** presenta un mayor grado de desarrollo, al regular aspectos sustantivos vinculados a la derivación de casos, condiciones de intervención, funciones del programa y coordinación interinstitucional, a pesar de ser una norma declarativa. Por el contrario, el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** carece de disposiciones que permitan su aplicación directa, configurándose más bien como una norma de orientación general que remite implícitamente a un posterior desarrollo reglamentario, lo cual afecta su eficacia normativa y autosuficiencia.

Por otro lado, se identifican inconsistencias en la regulación del financiamiento. El **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** establece que su implementación se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, mientras que el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** imputa el financiamiento a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial, sin guardar correspondencia con las entidades señaladas en su ámbito de aplicación, lo que evidencia una falta de coherencia interna que incide negativamente en su viabilidad.

No obstante las diferencias señaladas, **el análisis conjunto permite concluir que ambas iniciativas presentan un alto grado de complementariedad funcional**, en la medida en que el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** aporta el marco conceptual y de política pública –centrado en la corresponsabilidad parental y el acompañamiento psicosocial–, mientras que el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** desarrolla un instrumento concreto para su implementación a través de un programa nacional con funciones y mecanismos definidos.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

5.4 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Habiéndose determinado que las iniciativas legislativas contienen un hecho o problema concreto que atender, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de las iniciativas legislativas

Evaluar la necesidad de una iniciativa legislativa implica determinar si la propuesta responde a un hecho concreto o problema real y actual que amerita una intervención legislativa. En este análisis, se considera si:

1. Existe un problema o situación específica que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. Las medidas propuestas son esenciales para resolver o mitigar dicho problema, y la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado, sin alternativas más efectivas.
3. La regulación actual es insuficiente o inexistente para cubrir la problemática identificada.

En esa línea, del análisis del contenido de los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR**, así como de sus respectivas exposiciones de motivos, se advierte que ambas iniciativas parten de una misma preocupación material: **la insuficiente atención de los efectos emocionales y psicosociales que generan los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida en los hijos, en contextos de alta conflictividad familiar**. En efecto, mientras el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** plantea originalmente la creación de un programa nacional de acompañamiento psicosocial y corresponsabilidad parental, el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** propone fortalecer dicho acompañamiento y promover la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio y determinación de tenencia o tenencia compartida. En ambos casos, **el eje común es la necesidad de incorporar una respuesta del Estado que no se agote en la sola resolución jurídica del conflicto familiar, sino que atienda también su dimensión emocional y relacional, especialmente cuando esta repercute en niños y adolescentes**.

En ese sentido, el problema público identificado puede formularse como la insuficiente articulación de mecanismos estatales orientados a prevenir y atender,

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

de manera oportuna, las afectaciones emocionales y psicosociales que pueden experimentar los hijos en el marco de procesos de separación parental, divorcio, tenencia o tenencia compartida. No se trata, por tanto, de sostener que nuestro ordenamiento jurídico carece de normas sobre familia, salud mental o protección de niños y adolescentes; antes bien, el problema radica en que, **pese a la existencia de un marco normativo relevante, la respuesta del Estado frente a estos supuestos continúa siendo fragmentada, predominantemente reactiva y centrada en la resolución del conflicto jurídico, sin articular suficientemente un componente preventivo y de acompañamiento que permita mitigar la conflictividad familiar y sus efectos en el bienestar emocional de los hijos.**

La necesidad de abordar este problema encuentra sustento en la propia realidad social que describen las iniciativas. El **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** señala que los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida se han incrementado de manera sostenida y que, en tales contextos, la ruptura del vínculo conyugal o convivencial no solo genera consecuencias jurídicas y patrimoniales, sino también efectos psicológicos y sociales que, de no ser atendidos oportunamente, pueden afectar el desarrollo emocional y conductual de los hijos.¹⁸ Asimismo, sostiene que, pese a los avances de la política pública en salud mental, no existe un programa específico que acompañe a las familias durante los procesos judiciales o extrajudiciales de separación. Por su parte, el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR** enfatiza que los procesos de divorcio y determinación de la tenencia suelen generar altos niveles de conflicto entre los progenitores, afectando de manera directa la estabilidad emocional de los menores, y que el ordenamiento vigente carece de

¹⁸ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1352655-lima-metropolitana-san-juan-de-lurigancho-es-el-distrito-con-la-mayor-cantidad-de-matrimonios>

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que en Lima Metropolitana se registraron 22 810 matrimonios y **9342 divorcios durante el 2024**, siendo el distrito de San Juan de Lurigancho el de mayor cantidad con 1923 y 610, respectivamente, según información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

[...]

De otro lado, **los distritos que mayor cantidad de divorcios registraron en 2024** fueron San Martín de Porres (599), Santiago de Surco (536), Comas (506), Los Olivos (504), Lima (458), San Juan de Miraflores (413) y Chorrillos (363); mientras que menor registro hubo en Santa María del Mar (4), Pucusana (7), San Bartolo y Punta Hermosa (8 en cada caso), Punta Negra (13), Santa Rosa (21), Ancón (39) y Cieneguilla (42).

[...]

Respecto a los divorcios, **la mayor cantidad se registró en Lima Metropolitana (9342)**, seguida de la Provincia Constitucional del Callao (1281), Lambayeque (695), la Región Lima (643), Arequipa (592) y La Libertad (537). Por el contrario, los menores registros correspondieron a Pasco (34), Huancavelica (36), Amazonas (48), Madre de Dios (62) y Apurímac (64).

Matrimonios disueltos por divorcio duraron en promedio 15 años

Durante el año 2024, los matrimonios disueltos por divorcio registraron una duración promedio de 15 años: del total de divorcios el 22,8% entre los 6 a años de matrimonio; el 19,5% ocurrió tras 31 y más años de unión y el 16,2% luego de 11 a 15 años de unión.

Asimismo, la estadística revela que, en el año 2023, los matrimonios disueltos en el menor periodo de tiempo (hasta 3 años de duración) aumentaron en 1,8 puntos porcentuales; y los divorcios en el mayor tiempo (31 y más años) aumentaron en 1,0 punto porcentual.

La tasa de rupturas del vínculo matrimonial durante el 2024 fue aproximadamente 25 divorcios por cada 100 matrimonios inscritos. En comparación con el año 2023, se registró un incremento mínimo de 0,2 divorcios, manteniéndose estable.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

mecanismos integrales y obligatorios de acompañamiento psicosocial que contribuyan a disminuir dicho conflicto y reducir sus efectos emocionales.¹⁹ **Ambas iniciativas, aunque con distintos diseños normativos, coinciden en identificar una carencia estatal en el tratamiento integral del conflicto familiar con impacto en niños y adolescentes.**

Ahora bien, desde el plano jurídico, corresponde precisar que el ordenamiento vigente sí contiene normas relevantes en la materia. La Constitución Política reconoce la especial protección del niño y del adolescente y la protección de la familia²⁰; la Ley 30947, *Ley de Salud Mental*, reconoce la salud mental como un

¹⁹ UNA ALERTA QUE NO PODEMOS IGNORAR por José Luis Bravo Russo, Director de Centros Familias 360.

<https://elperuano.pe/noticia/288327-una-alerta-que-no-podemos-ignorar>

En el 2025, el Perú enfrentó una realidad que va más allá de una estadística fría y burocrática. De acuerdo con la SUNARP, **se registraron más de 10,000 divorcios, lo que representa un incremento del 13.48% respecto al 2024.** A ello se suma un dato aún más revelador, **en apenas cuatro años la tasa de divorcios se ha triplicado, pasando de 2 a 7 por cada 100 matrimonios,** según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

Pero el fenómeno no se limita a los matrimonios. Aunque el país no cuenta con una tasa oficial para la disolución de uniones de hecho, **la evidencia apunta a un aumento sostenido de estas separaciones, muchas de ellas marcadas por un mayor riesgo de violencia** y una profunda vulnerabilidad económica para la mujer. **Detrás de cada ruptura hay historias de dolor, pero también consecuencias sociales que suelen quedar relegadas a un segundo plano.**

La familia continúa siendo el núcleo básico de nuestra sociedad, el primer y más importante ecosistema para el desarrollo de los niños. Es allí donde deberían crecer seguros y felices. Sin embargo, **cuando la relación de los padres se rompe, especialmente en contextos de violencia, ese espacio protector se fragmenta.**

Datos del Centro Psicológico Salud Emocional (CPSE) revelan que **en siete de cada diez hogares donde hubo violencia, la alienación parental continúa incluso después de la separación. El conflicto no termina, sino que más bien se transforma y se hereda.**

Las secuelas en los hijos son profundas. **La psicóloga Marisol Pinedo, directora del CPSE, advierte que este tipo de violencia genera inestabilidad emocional, estrés postraumático, ansiedad, ataques de pánico y una afectación grave en la construcción de la identidad personal. Niños y adolescentes crecen sin certezas, preguntándose quiénes son y a quién pertenecen, en medio de disputas que no les corresponden.**

Esto se refleja en el grave panorama que vive nuestro país. El Ministerio de Salud reportó un incremento del 19.21% en los casos de salud mental atendidos durante y después de la pandemia. Los intentos de suicidio se concentran, de manera alarmante, en jóvenes: mujeres de entre 15 y 19 años y varones de 20 a 24. ¿Podemos realmente desvincular estos datos del contexto familiar en el que muchos de ellos crecen?

El alto número de divorcios y separaciones no debería quedarse únicamente en titulares de prensa o informes estadísticos. **Es una señal de alerta que exige una respuesta decidida del Estado y de la sociedad.** La prioridad, y no una opción secundaria, debe ser promover estrategias para fortalecer las relaciones conyugales y familiares. Prevenir siempre será menos costoso, emocional y socialmente, que reparar.

El Perú cuenta con instituciones dedicadas a la protección y fortalecimiento de la familia; están el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (Demuna), el Inabif y los Centros de Emergencia Mujer, entre otros.

Sin embargo, **su labor podría ampliarse y articularse mejor en el ámbito comunitario. Talleres de comunicación y resolución de conflictos, charlas de fortalecimiento conyugal, programas de crianza positiva, espacios de orientación psicológica y acompañamiento emocional en juntas vecinales, distritos y urbanizaciones pueden marcar una diferencia real.**

Hablar de fortalecer la familia no significa negar la realidad de relaciones insostenibles o violentas ni obligar a permanecer en ellas. Significa, más bien, intervenir a tiempo, educar emocionalmente, prevenir la violencia y poner en el centro el bienestar de los niños y adolescentes. Porque **cuando la familia se resquebraja sin contención ni apoyo no solo se rompe un vínculo, también se debilita el futuro de toda una sociedad.**

²⁰ **Artículo 4.** La comunidad y el Estado **protegen especialmente al niño, al adolescente,** a la madre y al anciano en situación de abandono. **También protegen a la familia** y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

componente del derecho a la salud²¹ y desarrolla un modelo de atención comunitaria²²; la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, regula la actuación del Estado frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y la Ley 27337, *Código de los Niños y Adolescentes*, establece, entre otras reglas, el deber de escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente²³, así como la intervención del equipo multidisciplinario del Poder Judicial en los procesos bajo su competencia²⁴. Sin embargo, **la existencia de estas normas no elimina por sí sola la necesidad de examinar si el problema público antes descrito ha sido atendido de manera suficiente por el marco vigente**. La cuestión central, por tanto, **no es la inexistencia absoluta de regulación, sino la insuficiencia de articulación específica de dicha regulación frente a la problemática de la conflictividad familiar en procesos de separación y tenencia**.

En esa línea, puede afirmarse que las normas actualmente vigentes atienden aspectos parciales del problema, pero no configuran una respuesta integral y coordinada orientada específicamente a la prevención y contención de la conflictividad familiar en beneficio del bienestar emocional de los hijos. Así, el *Código de los Niños y Adolescentes* reconoce el derecho del niño y del adolescente a

²¹ Artículo 7. Derecho a la salud mental

En el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, **toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental**. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, **incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación**.

²² Artículo 6. Prioridades en salud mental

En salud mental, **se considera prioritario:**

1. **El cuidado de la salud mental en poblaciones vulnerables: primera infancia, adolescencia**, mujeres y adultos mayores, bajo un enfoque de derechos humanos, equidad de género, interculturalidad e inclusión social, que garanticen el desarrollo saludable y la mejor calidad de vida de las personas, familias y comunidades.
2. **La implementación de servicios de atención de salud mental comunitaria**, como componentes primordiales y esenciales de las redes integradas de salud.
3. **La implementación del modelo de atención de salud mental comunitaria** como eje estratégico de la política pública de salud mental.

²³ Artículo 85. Opinión.

El juez especializado **debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente**.

²⁴ EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Artículo 149. Conformación.

El Equipo Multidisciplinario estará conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales. Cada Corte Superior de Justicia designará a los profesionales de cada área, los que ejercerán sus funciones en forma obligatoria en cada Juzgado que ejerza competencia en niños y adolescentes.

Artículo 150. Atribuciones.

Son atribuciones del Equipo Multidisciplinario:

- a) **Emitir los informes solicitados por el Juez o el Fiscal**;
- b) **Hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico**, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes; y
- c) Las demás que señale el presente Código.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

ser escuchados y prevé el apoyo técnico del equipo multidisciplinario; no obstante, **dicha intervención se inserta principalmente en el marco del proceso judicial y no necesariamente como una estrategia articulada de acompañamiento psicosocial preventivo**. Del mismo modo, la *Ley de Salud Mental* regula la atención en salud mental y el modelo comunitario correspondiente, pero **no organiza de manera específica una ruta de actuación interinstitucional para los conflictos familiares asociados a divorcio, tenencia y tenencia compartida**. Finalmente, la Ley 30364 responde a supuestos de violencia y riesgo, pero **no cubre aquellos casos en los que, sin configurarse necesariamente violencia familiar en los términos de dicha ley, existe una alta conflictividad parental con capacidad de afectar el bienestar emocional de los hijos**. De este modo, subsiste un espacio normativo que justifica el examen de una intervención legislativa específica, siempre que esta no duplique indebidamente los regímenes ya existentes ni invada competencias sectoriales.

Esta apreciación se ve reforzada por las opiniones emitidas por las entidades consultadas, las cuales, aunque mayoritariamente formularon observaciones al diseño originario del **Proyecto de Ley 13053/2025-CR**, no negaron la existencia del problema público subyacente. Así, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** consideró no viable el proyecto en sus términos iniciales, principalmente por la creación de un programa nacional a cargo del Ministerio de Salud y por la afectación de competencias del Poder Ejecutivo;²⁵ sin embargo, al evaluar el proyecto, **reconoció que los procesos de divorcio y tenencia pueden generar afectaciones emocionales significativas en niños y adolescentes y que el tema merece atención estatal**. Del mismo modo, el **Ministerio de Salud** no rechazó la finalidad protectora de la propuesta, sino que **recomendó su reevaluación, señalando que los servicios de orientación y acompañamiento ya existen en el sector y que la creación de un nuevo programa no resultaba técnicamente necesaria**. En ambos casos, el cuestionamiento recayó sobre el diseño normativo escogido, pero no sobre la inexistencia del problema que se pretendía atender.

La **Defensoría del Pueblo**, por su parte, también consideró no viable la iniciativa original, pero su crítica se dirigió a la forma en que el proyecto abordaba el problema, al estimar que confundía el conflicto familiar con una patología mental y que, al encargar la rectoría de la propuesta al sector salud, “medicalizaba” un

²⁵ Respecto a la creación del Programa Nacional “Padres Presentes”, la propuesta formulada se avoca a competencias exclusivas y excluyentes del Poder Ejecutivo, pues **el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica**, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen; precisando el numeral 38.1 del citado artículo 38 que **los programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros**.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

problema esencialmente social y jurídico. No obstante, incluso desde esa perspectiva crítica, **la Defensoría parte de reconocer la especial situación de vulnerabilidad de los niños y adolescentes cuyos progenitores se encuentran en proceso de divorcio y la necesidad de adoptar medidas que los consideren como sujetos de derecho.** La opinión defensorial, por tanto, no desvirtúa la necesidad de intervención estatal, sino que exige que dicha intervención sea rediseñada bajo un enfoque más compatible con los derechos de niños y adolescentes y con la naturaleza no estrictamente sanitaria del conflicto familiar.

Por su parte, la opinión favorable de la **Fiscalía de la Nación**, aunque acotada al ámbito de competencias del Ministerio Público, también refuerza la idea de que **la materia abordada por la iniciativa es relevante y susceptible de tratamiento normativo, siempre que se respeten las atribuciones constitucionales y legales de los operadores de justicia.** En ese sentido, el Ministerio Público validó la posibilidad de incorporar mecanismos de orientación y derivación no coercitiva que coadyuven a la protección del interés superior del niño y del adolescente, sin que ello implique alterar la naturaleza de sus funciones. Si bien esta opinión no resuelve por sí sola el análisis de necesidad, sí **confirma que la problemática identificada por las iniciativas tiene una dimensión institucional real y no meramente declarativa.**

De lo expuesto se desprende que existe una necesidad objetiva de fortalecer la respuesta del Estado frente a los efectos psicosociales que pueden derivarse de la ruptura o conflictividad de las relaciones parentales en procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, especialmente cuando dichos efectos recaen sobre niños y adolescentes. Esa necesidad no surge de una ausencia absoluta de regulación, sino de la insuficiencia del marco actual para articular, con enfoque preventivo e interinstitucional, mecanismos de acompañamiento y orientación que permitan atender de manera más integral el problema. Dicho de otro modo, **el ordenamiento vigente regula parcelas del problema, pero no ofrece una respuesta normativa suficientemente coordinada y específica para el supuesto bajo análisis. Allí es donde se configura la materia legíslable.**

En consecuencia, la necesidad de las iniciativas legislativas no radica en crear, sin más, nuevas estructuras o programas estatales, ni en replicar competencias ya atribuidas por la legislación vigente, sino en **establecer un marco normativo que, respetando la distribución competencial existente, permita fortalecer la articulación de las entidades involucradas, introducir lineamientos de intervención orientados al acompañamiento psicosocial y a la corresponsabilidad parental, y reconocer expresamente al niño y al adolescente como sujetos de atención y participación en este tipo de procesos.** Ello justifica la procedencia de

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

una intervención legislativa, no en los términos originarios de las propuestas presentadas, sino mediante una reformulación que recoja la necesidad material identificada y la traduzca en un diseño normativo compatible con el ordenamiento vigente.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia estima que las iniciativas acumuladas responden a un problema público real y jurídicamente relevante, referido a la insuficiente articulación de mecanismos estatales para prevenir y atender las afectaciones emocionales y psicosociales que pueden experimentar los hijos en contextos de divorcio, tenencia y tenencia compartida. Si bien el marco normativo vigente contiene disposiciones relacionadas con salud mental, niñez y violencia familiar, este no resuelve de manera específica e integral la problemática materia de análisis. En tal virtud, se verifica la existencia de necesidad normativa y, por ende, de materia legislable, correspondiendo que dicha necesidad sea atendida mediante una fórmula legislativa técnicamente adecuada, respetuosa de las competencias sectoriales vigentes y coherente con el sistema de protección de los niños y adolescentes.

Análisis de la VIABILIDAD de las iniciativas legislativas

Considerando que toda iniciativa legislativa debe partir de la presunción de que los instrumentos legales pueden contribuir a la solución del hecho o problema identificado, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, una vez ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

En ese sentido, el análisis de la viabilidad de los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR** requiere evaluar si las propuestas normativas planteadas en sus términos originales resultan compatibles con el ordenamiento jurídico vigente, respetan la distribución de competencias entre las entidades del Estado y son susceptibles de implementación efectiva. Para tal efecto, corresponde examinar las iniciativas a la luz de las opiniones emitidas por las entidades consultadas, a fin de determinar qué aspectos de las propuestas pueden ser acogidos y cuáles deben ser reformulados o descartados.

En primer lugar, del examen de los proyectos de ley en sus versiones originales, se advierte que ambos comparten una finalidad legítima vinculada a la protección del bienestar emocional de los niños y adolescentes en contextos de divorcio, tenencia y tenencia compartida. No obstante, el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** presenta un diseño normativo que plantea la creación de un programa nacional de acompañamiento psicosocial a cargo del Ministerio de Salud, lo que supone, en los

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

términos propuestos, la asignación de nuevas funciones y la posible alteración de la distribución de competencias en el Poder Ejecutivo.²⁶ Por su parte, el **Proyecto de Ley 13583/2025-CR**, si bien no crea expresamente nuevas estructuras, incorpora disposiciones que, en su formulación original, carecen de precisión respecto a su articulación con los sistemas ya existentes y a la delimitación de las funciones de las entidades involucradas.

En ese contexto, las opiniones institucionales resultan determinantes para evaluar la viabilidad de las iniciativas. El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** concluyó que el **Proyecto de Ley 13053/2025-CR no era viable en los términos propuestos, principalmente por cuanto la creación de un programa nacional** a cargo del Ministerio de Salud afectaba la rectoría sectorial en materia de familia y niñez, así como la organización del Poder Ejecutivo. De igual modo, el **Ministerio de Salud observó que la propuesta resultaba innecesaria en la medida en que ya existen servicios de orientación y acompañamiento en salud mental, por lo que la creación de un nuevo programa implicaría una duplicidad de funciones y un uso ineficiente de recursos públicos**. Estas observaciones ponen de relieve un problema de viabilidad institucional en la propuesta original, en tanto introduce estructuras y competencias que no se encuentran debidamente justificadas.

Asimismo, la **Defensoría del Pueblo** formuló una crítica sustantiva al enfoque del **Proyecto de Ley 13053/2025-CR**, señalando que **este incurría en una “medicalización” del conflicto familiar al abordar los procesos de divorcio y tenencia desde una perspectiva predominantemente sanitaria, cuando se trata de una problemática de naturaleza social, jurídica y relacional**. Esta observación resulta relevante, en la medida en que evidencia una falta de coherencia entre el diseño normativo propuesto y la naturaleza del problema que se pretende atender, lo que afecta su viabilidad técnica. Por su parte, la Defensoría también advirtió la necesidad de reconocer a los niños y adolescentes como sujetos de derecho, evitando enfoques que los conciban únicamente como objetos de protección.

En contraste, la **Fiscalía de la Nación** emitió una opinión favorable a la iniciativa, destacando la importancia de incorporar mecanismos de orientación y acompañamiento que coadyuven a la protección del interés superior del niño y del

²⁶ Respecto a la creación del Programa Nacional “Padres Presentes”, **la propuesta formulada se avoca a competencias exclusivas y excluyentes del Poder Ejecutivo, pues el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, dispone que, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen; precisando el numeral 38.1 del citado artículo 38 que **los programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros**.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

adolescente, siempre que se respete la autonomía funcional del Ministerio Público y no se alteren sus competencias. **Esta opinión permite advertir que la viabilidad de la propuesta no se encuentra comprometida en su totalidad, sino que depende de la forma en que se diseñen los mecanismos de intervención y de su compatibilidad con el marco institucional vigente.**

A partir del análisis conjunto de las iniciativas y de las opiniones institucionales, **la Comisión de Mujer y Familia considera necesario acoger aquellas observaciones que evidencian problemas de viabilidad en el diseño original de las propuestas.** En tal sentido, se acoge la observación referida a la improcedencia de crear un programa nacional de acompañamiento psicosocial, por cuanto ello implicaría la asignación de nuevas competencias y la posible duplicidad de funciones con servicios ya existentes. Asimismo, se acoge la observación relativa a la necesidad de evitar la medicalización del conflicto familiar, delimitando claramente el acompañamiento psicosocial como una intervención de carácter orientador y no como una prestación de tratamiento en salud mental. De igual modo, se acoge la necesidad de respetar las competencias de las entidades involucradas, en particular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Salud, del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como de no sustituir la intervención del equipo multidisciplinario del Poder Judicial.

Por otro lado, no se acogen aquellas posiciones que, de manera implícita o explícita, cuestionan la pertinencia de toda intervención normativa en la materia. En efecto, si bien las entidades consultadas formularon observaciones al diseño de las propuestas, ninguna de ellas ha negado la existencia del problema público ni la necesidad de fortalecer la respuesta estatal frente a los efectos psicosociales de los conflictos familiares en los niños y adolescentes. En consecuencia, **la Comisión considera que la intervención legislativa resulta viable, siempre que se reformule el contenido de las iniciativas para adecuarlo al ordenamiento jurídico y a las capacidades institucionales existentes.**

Como resultado de este proceso de evaluación, se configura una propuesta normativa, con texto sustitutorio, que **prescinde de la creación de nuevas estructuras o programas, y que se orienta, en cambio, a establecer lineamientos de intervención y mecanismos de articulación interinstitucional que fortalezcan el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.** Esta reformulación permite superar los problemas de viabilidad identificados en las iniciativas originales, en la medida en que no altera la distribución de competencias, no duplica funciones existentes y no introduce enfoques incompatibles con la naturaleza del problema.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

En este contexto, la propuesta reformulada deberá ser compatible con el marco constitucional y legal vigente, asimismo deberá integrarse de manera armónica con el *Código de los Niños y Adolescentes*, la Ley 30947, *Ley de Salud Mental*, y la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, sin modificar sus disposiciones ni interferir con sus ámbitos de aplicación. Asimismo, deberá respetar la distribución de competencias entre las entidades públicas, al establecer expresamente que la implementación de la ley se realiza en el marco de sus funciones y sin crear nuevas estructuras administrativas. Solo así, desde el punto de vista institucional, la propuesta será viable, en la medida en que se apoyará en los servicios y mecanismos ya existentes, orientándolos hacia una problemática específica mediante criterios de articulación y coordinación.

En atención a lo expuesto, esta Comisión de Mujer y Familia concluye que **las iniciativas legislativas acumuladas no resultan viables en sus términos originales**; sin embargo, mediante la incorporación de las observaciones pertinentes y **la reformulación de su contenido, con un texto sustitutorio, es posible construir una propuesta normativa que sí cumple con los requisitos de viabilidad jurídica, institucional y técnica**. En tal sentido, la viabilidad de la intervención legislativa se encuentra condicionada a la adopción de un texto sustitutorio que recoja dichas adecuaciones, lo que permite continuar con el análisis de la oportunidad normativa de la propuesta.

Análisis de la OPORTUNIDAD de la iniciativa legislativa

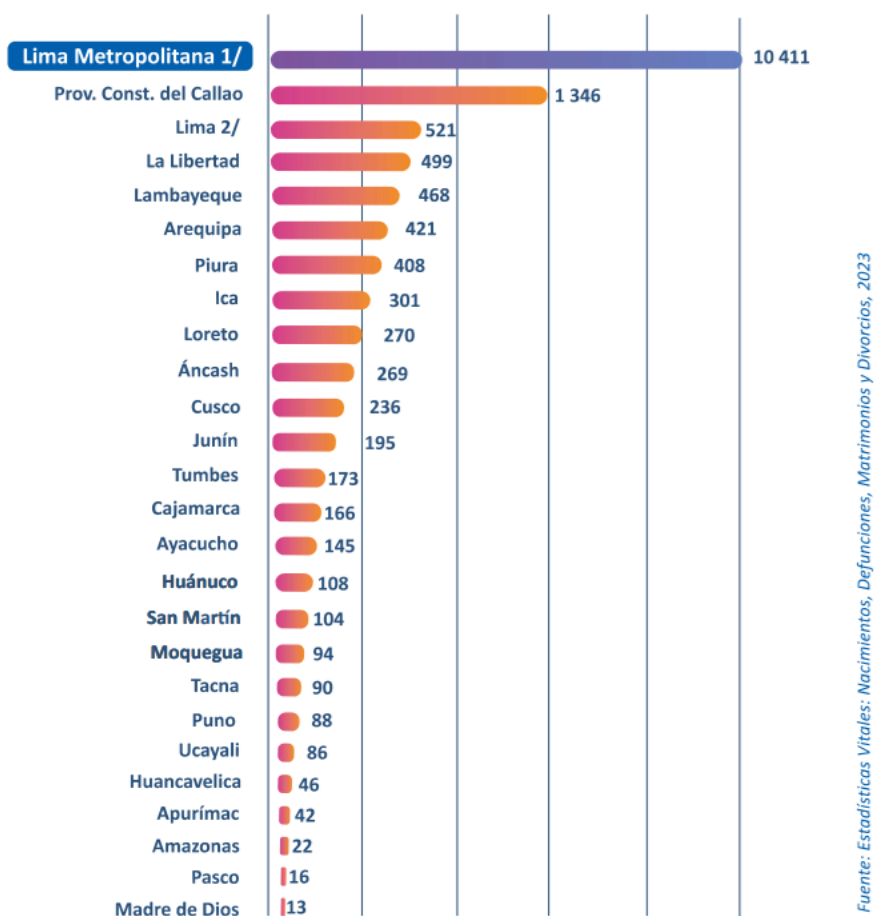
Determinada la existencia de una necesidad normativa y verificada la viabilidad de una intervención legislativa en la materia, corresponde evaluar la oportunidad de aprobar los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR** acumulados, en los términos del texto sustitutorio propuesto, atendiendo al contexto social, institucional y normativo en el que se insertan.

En primer lugar, la oportunidad de la intervención legislativa se sustenta en la persistencia y creciente relevancia del problema público identificado, referido a las afectaciones emocionales y psicosociales que experimentan los niños y adolescentes en contextos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, especialmente en escenarios de alta conflictividad familiar. Tal como se ha señalado en el análisis de la necesidad, la respuesta del Estado frente a estos supuestos continúa siendo predominantemente reactiva y centrada en la resolución del conflicto jurídico, sin incorporar de manera sistemática un enfoque preventivo y de acompañamiento que permita mitigar sus efectos en el bienestar de los hijos. En ese sentido, **la aprobación de una norma que introduzca lineamientos orientados al acompañamiento**

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

psicosocial y a la corresponsabilidad parental resulta oportuna en tanto contribuye a fortalecer el enfoque de protección integral de los niños y adolescentes en un ámbito particularmente sensible de la vida familiar.

Figura 01: Divorcios registrados en el año 2023, según región²⁷



1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Constituida por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Nota: De los 16,538 divorcios inscritos en el año 2023, la mayor cantidad de divorcios según departamento de celebración del matrimonio se presentaron en Lima Metropolitana (10,411), la Provincia Constitucional del Callao (1,346) y Lima Provincias (521).

En segundo lugar, la oportunidad de la propuesta se vincula con la necesidad de avanzar hacia una mayor articulación interinstitucional en la atención de los conflictos familiares con impacto en niños y adolescentes. En la actualidad, diversas

²⁷ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7982484/6711234-infografia-estadistica-n-01-matrimonios-y-divorcios-2023%282%29.pdf?v=1752593256>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

entidades del Estado –entre ellas el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales y locales– intervienen, desde sus respectivas competencias, en la atención de situaciones relacionadas con la familia, la niñez y la salud mental. No obstante, dicha intervención se caracteriza por un grado de fragmentación que dificulta la implementación de respuestas integrales y coordinadas. En este contexto, la propuesta legislativa resulta oportuna en la medida en que no crea nuevas estructuras ni altera la distribución de competencias, sino que establece un marco de referencia que promueve la articulación de las entidades existentes, orientando sus actuaciones hacia objetivos comunes vinculados al bienestar emocional de los niños y adolescentes.

En tercer lugar, la oportunidad de aprobar la propuesta legislativa se encuentra estrechamente relacionada con la evolución del enfoque de derechos en materia de niñez y adolescencia. Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado progresivamente el principio del interés superior del niño como criterio rector de interpretación y decisión, así como el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derecho. En esa línea, la propuesta legislativa resulta oportuna en tanto refuerza dichos principios al reconocer expresamente el derecho del niño y del adolescente a ser escuchado en las actuaciones que les afecten y a recibir atención psicosocial adecuada, en el marco de los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida. De este modo, se contribuye a consolidar un enfoque que trasciende la mera protección formal y se orienta a garantizar condiciones efectivas para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

En cuarto lugar, la oportunidad de la iniciativa se aprecia también en su coherencia con las políticas públicas vigentes en materia de salud mental y protección de la familia. La Ley 30947, *Ley de Salud Mental*, ha establecido un modelo de atención comunitaria que prioriza la prevención, la intervención temprana y la atención integral de la salud mental; por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, han desarrollado mecanismos de protección frente a situaciones de vulnerabilidad y violencia. En este marco, la propuesta legislativa resulta oportuna en tanto se articula con estas políticas sin duplicarlas ni contradecirlas, introduciendo un componente específico de acompañamiento psicosocial en los procesos de separación y determinación de tenencia, que actualmente no se encuentra desarrollado de manera expresa en el ordenamiento.

Desde la evidencia especializada, diversos estudios han advertido que la separación o el divorcio de los progenitores, especialmente cuando se desarrolla en contextos

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

de alta conflictividad, puede generar consecuencias relevantes en los hijos, tanto en el plano emocional como en el conductual y social. Así, se ha señalado que los niños expuestos a conflictos parentales intensos pueden presentar estrés, ansiedad, depresión, aislamiento, agresividad, disminución del rendimiento escolar y problemas de adaptación, afectaciones que no derivan únicamente de la ruptura del vínculo conyugal, sino, sobre todo, de la persistencia del conflicto entre los adultos y de la ausencia de mecanismos adecuados de contención y acompañamiento²⁸. En esa línea, la literatura coincide en que el divorcio conflictivo constituye un factor de riesgo para el bienestar infantil, mientras que la cooperación parental y la intervención oportuna operan como factores protectores²⁹.

De igual modo, la investigación especializada resalta que el impacto del divorcio no debe ser analizado solo desde una perspectiva legal, sino también humana y social. En efecto, se ha sostenido que la familia constituye un espacio esencial para la formación afectiva y emocional de sus integrantes, de modo que su deterioro puede producir múltiples dificultades no solo para la pareja, sino también para los hijos, quienes suelen experimentar sentimientos de pérdida, inseguridad, tristeza y temor frente a la ruptura de la convivencia familiar³⁰. Incluso cuando algunos menores refieren sentirse mejor tras la separación por dejar de presenciar conflictos constantes, ello no elimina la carga emocional asociada a la fractura del hogar ni el deseo de que el conflicto entre sus padres cese sin afectar su vínculo con ambos²⁸. **Esta constatación refuerza la oportunidad de una intervención legislativa que no se limite a regular el conflicto jurídico, sino que incorpore un enfoque preventivo y de acompañamiento psicosocial.**

En el mismo sentido, la evidencia comparada sugiere que los mayores daños para los hijos no provienen necesariamente del divorcio en sí mismo, sino de la forma en que este es afrontado por los progenitores. Los estudios revisados muestran que la prolongación de disputas, la instrumentalización de los hijos dentro del conflicto, el deterioro de la comunicación parental y la falta de apoyo afectivo posterior a la ruptura incrementan el riesgo de desajuste psicológico infantil²⁹. Por ello, la

²⁸ Ambriz Trujillo, Nancy Elizabet y Olmedo Arreola, Alam. *Cómo afecta la separación de los padres en un divorcio a los hijos*. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, Vol. 15, N.º 29, 2024. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v15n29/2007-7467-ride-15-29-e703.pdf>

²⁹ Rodríguez-Zúñiga, Alma A.; Rodríguez-Vázquez, Angélica; Fuentes-Reyes, Leslie; Jiménez-Olvera, Yajaira; Cisneros-Herrera, Jesús y Guzmán-Díaz, Gelacio. *Consecuencias psicológicas en niños de la separación conflictiva de los padres*. Educación y Salud, Boletín Científico del Instituto de Ciencias de la Salud, Vol. 11, N.º 22, 2023. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/ICSA/article/view/9875/10246>

³⁰ Ayala, Margarita; Pinoargote, Paola; Granda, Paul; Espinoza, Loyda y López, Mario. *El divorcio: un análisis desde el punto de vista legal, humano y económico*. Revista Carácter, Vol. 12, N.º 1, 2024. <https://www.upacifico.revistasjournals.com/index.php/up/article/view/148/102>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

oportunidad de aprobar una norma que fortalezca el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental se justifica no solo en la existencia de un problema social visible, sino también en la necesidad de que el Estado promueva condiciones mínimas para que la separación parental, cuando ocurra, no se traduzca en una afectación más gravosa para los niños y adolescentes.

Así también, la evidencia generada en el ámbito nacional también resulta concordante con estos hallazgos. Así, estudios desarrollados en el contexto peruano evidencian que un manejo inadecuado del divorcio puede afectar la felicidad, el desarrollo emocional y la estabilidad de los hijos, destacándose la importancia de una crianza responsable y no confrontacional posterior a la ruptura como factor determinante para su bienestar³¹. **Este elemento refuerza la pertinencia de una intervención normativa que promueva el acompañamiento psicosocial como herramienta preventiva.**

Asimismo, la oportunidad de la propuesta se ve reforzada por el hecho de que, en su versión reformulada, no genera impactos presupuestales significativos ni exige la creación de nuevas estructuras administrativas. Al sustentarse en la utilización y articulación de servicios ya existentes, la implementación de la ley resulta viable en el corto plazo, lo que incrementa su pertinencia como instrumento normativo. En ese sentido, la aprobación del texto sustitutorio permite introducir mejoras en la actuación estatal sin comprometer la sostenibilidad financiera ni la organización institucional del Estado.

Finalmente, debe considerarse que la oportunidad de la intervención legislativa se encuentra también en la posibilidad de corregir los vacíos y limitaciones identificados en las iniciativas originales, mediante una fórmula normativa que recoge las observaciones pertinentes y las traduce en un diseño más adecuado. La aprobación del texto sustitutorio no solo responde a la necesidad de atender un problema público relevante, sino que lo hace de manera técnicamente más depurada, evitando los riesgos de sobrerregulación, duplicidad de funciones o invasión de competencias que fueron advertidos en el análisis de la viabilidad.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia considera que la aprobación de las iniciativas legislativas acumuladas, en los términos del texto sustitutorio propuesto, resulta oportuna, en la medida en que **permite fortalecer la**

³¹ Arredondo Estupiñán, César Augusto y Borja León, Rosa Madeleine. *Manejo adecuado del divorcio de los padres para evitar el sacrificio de la felicidad de los hijos*, Huaura-2023. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, 2025.

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/12086/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

respuesta estatal frente a una problemática social relevante, promover la articulación interinstitucional, consolidar el enfoque de derechos de los niños y adolescentes y hacerlo sin generar distorsiones en el ordenamiento jurídico ni en la organización del Estado. En consecuencia, se concluye que la oportunidad normativa de la propuesta se encuentra debidamente acreditada.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El análisis del marco normativo aplicable a los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR** acumulados exige determinar, de una parte, cuáles son las disposiciones vigentes que inciden en la materia objeto de regulación y, de otra, cuál sería el efecto jurídico de la entrada en vigor de la ley propuesta, en los términos del texto sustitutorio formulado por la Comisión de Mujer y Familia. Ello resulta particularmente relevante en el presente caso, en la medida en que la problemática que se pretende atender —esto es, la afectación emocional y psicosocial de niños y adolescentes en contextos de divorcio, tenencia y tenencia compartida— se encuentra vinculada a distintos regímenes normativos ya existentes, relativos a la protección de la familia, los derechos de niños y adolescentes, la salud mental y la protección frente a la violencia en el ámbito familiar.

En primer lugar, corresponde señalar que el marco constitucional ofrece una base suficiente para sustentar la intervención legislativa materia de análisis. La Constitución Política del Perú reconoce a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad y dispone su especial protección por el Estado. Asimismo, establece una tutela reforzada a favor del niño y del adolescente, lo que se traduce en un mandato de protección que habilita la adopción de medidas legislativas orientadas a garantizar su bienestar y desarrollo integral. En tal sentido, una norma que fortalezca el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en procesos de ruptura o conflictividad familiar se inserta de manera coherente en dicho marco constitucional, siempre que respete los derechos fundamentales involucrados y no altere la distribución de competencias prevista en el ordenamiento.

En segundo lugar, el principal referente legal en materia de derechos de niños y adolescentes es el **Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes**, el cual reconoce expresamente al niño y al adolescente como sujetos de derecho y establece el principio del interés superior del niño como criterio rector de interpretación y actuación. Asimismo, regula instituciones directamente vinculadas con la materia objeto de las iniciativas, tales como la tenencia, la tenencia compartida, el régimen

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

de visitas, la opinión del niño y del adolescente en los procesos que los afecten y la intervención del equipo multidisciplinario del Poder Judicial. En particular, el Código dispone que el juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, y prevé la actuación del equipo multidisciplinario para la emisión de informes técnicos y el seguimiento de medidas. En ese contexto, **la propuesta legislativa no reemplaza ni modifica tales disposiciones, sino que las complementa al introducir lineamientos de intervención orientados al acompañamiento psicosocial y a la articulación institucional**. Por ello, el efecto de la vigencia de la norma no sería el de sustituir el régimen del Código, sino el de reforzar, desde una perspectiva preventiva y coordinada, la atención de los efectos emocionales y relacionales que pueden presentarse en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

En tercer lugar, resulta aplicable la **Ley 30947, Ley de Salud Mental**, en tanto esta reconoce el derecho a la salud mental, regula el modelo de atención comunitaria y establece principios vinculados con la autonomía, el consentimiento informado y la intervención integral. La relevancia de esta ley para el análisis del marco normativo es doble. Por un lado, porque una parte de la problemática identificada en las iniciativas legislativas se relaciona con afectaciones emocionales o psicosociales de niños y adolescentes. Por otro lado, porque una de las principales observaciones formuladas durante la evaluación de las iniciativas se refirió al riesgo de medicalizar el conflicto familiar y de desplazar indebidamente al sector salud hacia funciones que no le corresponden de manera exclusiva. Precisamente por ello, **el texto sustitutorio delimita expresamente que la intervención prevista tiene carácter de acompañamiento psicosocial y no constituye, por sí misma, una prestación de tratamiento en salud mental**. Así, el efecto de la vigencia de la norma sería articularse con la *Ley de Salud Mental*, sin sustituirla ni desnaturalizarla, preservando la rectoría sectorial del Ministerio de Salud en lo que respecta a las prestaciones sanitarias propiamente dichas.

En cuarto lugar, debe considerarse la **Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, en cuanto regula las medidas de protección y atención frente a supuestos de violencia en el ámbito familiar. Esta norma resulta especialmente relevante porque la conflictividad familiar a la que aluden las iniciativas legislativas puede, en determinados casos, coexistir con situaciones de violencia familiar, pero no necesariamente se agota en ellas. En consecuencia, **el texto sustitutorio ha optado por una técnica normativa adecuada al establecer que, en los supuestos comprendidos en la Ley 30364, las medidas de protección y atención se rigen por dicha ley y su normativa complementaria**. De este modo, el efecto de la vigencia

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

de la nueva norma no sería desplazar ni superponer el régimen especial de violencia familiar, sino reconocer su primacía cuando corresponda y reservar para la nueva ley aquellos supuestos de conflicto parental que, sin constituir necesariamente violencia en los términos de la Ley 30364, generan afectaciones emocionales o riesgos para el bienestar de los niños y adolescentes.

En quinto lugar, también corresponde considerar la normativa vinculada a la organización y funcionamiento del Estado, particularmente aquella que regula la distribución de competencias y la creación de estructuras administrativas en el Poder Ejecutivo. Ello resulta pertinente debido a que una de las observaciones más relevantes formuladas al **Proyecto de Ley 13053/2025-CR** estuvo referida a la improcedencia de crear por ley un programa nacional a cargo del Ministerio de Salud. En atención a ello, **el texto sustitutorio prescinde de la creación de nuevas estructuras, programas o competencias, y establece expresamente que las entidades involucradas ejercerán sus funciones conforme a su respectivo marco normativo vigente**. Por tanto, el efecto de la vigencia de la norma no será alterar la organización administrativa del Estado, sino orientar la actuación coordinada de las entidades competentes dentro de sus atribuciones ya existentes.

Desde esa perspectiva, puede afirmarse que **el texto sustitutorio se inserta en el marco normativo vigente bajo una lógica de complementariedad y articulación, y no de sustitución o derogación**. La propuesta no modifica expresamente disposiciones del Ley 27337, *Código de los Niños y Adolescentes*, de la Ley 30947, *Ley de Salud Mental*, ni de la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*; tampoco establece derogaciones, incorporaciones ni sustituciones textuales sobre dichas normas. Su finalidad es distinta: establecer un marco general que oriente la actuación de las entidades en supuestos específicos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, a fin de fortalecer el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en protección del bienestar de niños y adolescentes. En consecuencia, **el efecto jurídico de la vigencia de la norma sería el de integrar y complementar el ordenamiento vigente, introduciendo criterios, reglas y mecanismos de coordinación que actualmente no se encuentran desarrollados de manera expresa y sistemática para el supuesto materia de análisis**.

No obstante, desde una perspectiva de técnica legislativa, el efecto de la vigencia de la norma debe ser valorado también en términos de sus eventuales riesgos de solapamiento o reiteración normativa. En efecto, algunos contenidos del texto sustitutorio —como el reconocimiento del derecho del niño y del adolescente a ser escuchado o la participación del equipo multidisciplinario del Poder Judicial—

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

guardan relación con disposiciones ya previstas en el *Código de los Niños y Adolescentes*. Sin embargo, dicha cercanía normativa no configura, en los términos planteados, una incompatibilidad o contradicción, en la medida en que la propuesta no reescribe ni modifica el contenido esencial de esas disposiciones, sino que las proyecta al ámbito específico del acompañamiento psicosocial y de la intervención articulada del Estado. Por ello, el riesgo de duplicidad normativa se reduce significativamente cuando la norma se interpreta de manera sistemática y armónica con el ordenamiento vigente.

En esa misma línea, la incorporación de reglas sobre la emisión de informes de acompañamiento psicosocial tampoco altera el régimen probatorio ni las funciones del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, pues el texto sustitutorio precisa que dichos informes tienen carácter orientador, no constituyen prueba pericial, no tienen carácter vinculante y no sustituyen los informes emitidos por el referido equipo. Con ello, la vigencia de la ley no produciría una alteración del régimen procesal aplicable ni afectaría las facultades del juez o del fiscal para valorar integralmente los elementos del caso. Antes bien, generaría un instrumento adicional de carácter complementario, cuya utilización se encuentra delimitada normativamente para evitar una expansión indebida de sus efectos jurídicos.

En conclusión, del análisis del marco normativo vigente se advierte que la materia objeto de los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR** acumulados ya cuenta con referentes legales importantes en materia de protección de la familia, derechos de niños y adolescentes, salud mental y violencia familiar. Sin embargo, el texto sustitutorio propuesto no contradice ni desplaza dichos regímenes, sino que se integra a ellos bajo una lógica de complementariedad, articulación y especialidad funcional. En tal sentido, el efecto de la vigencia de la norma sería fortalecer la respuesta estatal frente a las afectaciones emocionales y psicosociales que pueden experimentar los niños y adolescentes en contextos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, sin modificar la estructura del ordenamiento ni alterar las competencias sectoriales vigentes. Por consiguiente, la Comisión de Mujer y Familia considera que **la propuesta legislativa, en los términos del texto sustitutorio, presenta un efecto normativo compatible con el marco jurídico vigente y orientado a optimizar la actuación coordinada del Estado en una materia de especial relevancia para la protección integral de los niños y adolescentes.**

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR** acumulados, en los términos del texto sustitutorio propuesto, tiene por finalidad

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

evaluar si los beneficios derivados de la implementación de la norma superan los costos asociados a su aplicación, considerando tanto los efectos directos sobre la organización del Estado como los impactos indirectos en la sociedad, particularmente en la protección de los niños y adolescentes.

En primer lugar, desde la perspectiva de los costos fiscales y administrativos, la propuesta legislativa no genera la creación de nuevas entidades, programas o estructuras organizacionales, ni asigna funciones adicionales que impliquen una expansión significativa del aparato estatal. Por el contrario, **el texto sustitutorio ha sido diseñado precisamente para evitar los problemas de sostenibilidad presupuestal advertidos en las iniciativas originales**, al prescindir de la creación de un programa nacional de acompañamiento psicosocial y establecer que las acciones previstas se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, en el marco de sus respectivas competencias y sujeto a la disponibilidad presupuestal. En ese sentido, **los costos directos de implementación se limitan, principalmente, a la adecuación de instrumentos de gestión, la articulación interinstitucional y el fortalecimiento de capacidades del personal involucrado, los cuales pueden ser absorbidos progresivamente por las entidades competentes**.

Asimismo, debe considerarse que las entidades públicas involucradas —entre ellas el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Poder Judicial, el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales— ya cuentan con servicios de orientación familiar, apoyo psicosocial y atención en salud mental, así como con equipos técnicos especializados, como es el caso del equipo multidisciplinario del Poder Judicial. En consecuencia, **la implementación de la norma no requiere la creación de servicios desde cero, sino la optimización y articulación de los existentes, lo que reduce significativamente los costos de implementación y mejora la eficiencia del gasto público**. En términos económicos, ello supone una intervención de bajo costo marginal, orientada a mejorar la calidad y coordinación de los servicios ya disponibles.

En segundo lugar, desde la perspectiva de los beneficios, **la propuesta legislativa genera impactos positivos relevantes tanto en el plano individual como en el colectivo**. En el plano individual, el principal beneficio consiste en la mejora del bienestar emocional y psicosocial de los niños y adolescentes involucrados en procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, al incorporar mecanismos de acompañamiento y orientación que contribuyen a reducir la conflictividad familiar y a mitigar sus efectos en el desarrollo integral de los menores. Este beneficio no solo tiene una dimensión inmediata, en términos de reducción de estrés, ansiedad o conflictos relacionales, sino también una dimensión de largo plazo, en la medida

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

en que una adecuada gestión de los conflictos familiares incide positivamente en la estabilidad emocional, el rendimiento escolar y la integración social de los niños y adolescentes.

En el plano familiar, la propuesta promueve la corresponsabilidad parental y la gestión adecuada de los conflictos, lo que contribuye a reducir la escalada de disputas entre los progenitores o responsables del cuidado. Ello puede traducirse en una menor judicialización de los conflictos, una reducción en la duración de los procesos y una mayor probabilidad de cumplimiento de los acuerdos o decisiones adoptadas por la autoridad competente. En este sentido, **la norma genera beneficios indirectos en términos de eficiencia del sistema de justicia, al disminuir la carga procesal asociada a conflictos reiterativos o de alta conflictividad.**

En el plano institucional, la propuesta fortalece la articulación interinstitucional entre las entidades que intervienen en la atención de la familia, la niñez y la salud mental, lo que permite optimizar el uso de los recursos existentes y evitar duplicidades o vacíos de atención. La introducción de lineamientos de intervención y de mecanismos de coordinación contribuye a ordenar la actuación del Estado en un ámbito en el que actualmente se observa fragmentación, generando economías de coordinación que mejoran la eficacia de las políticas públicas sin requerir incrementos significativos del gasto.

Adicionalmente, la propuesta incorpora salvaguardas normativas que reducen riesgos potenciales asociados a su implementación. En particular, se delimita expresamente que el acompañamiento psicosocial no constituye una prestación de tratamiento en salud mental, lo que evita la medicalización del conflicto familiar y la sobrecarga indebida del sistema de salud. Asimismo, se establece que los informes de acompañamiento psicosocial tienen carácter orientador, no constituyen prueba pericial, no son vinculantes y no sustituyen los informes del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, lo que permite preservar las garantías del debido proceso y evitar distorsiones en la valoración probatoria. Estas previsiones contribuyen a minimizar los costos jurídicos y operativos de la implementación de la norma.

Desde una perspectiva costo-beneficio integral, debe considerarse que los costos de no intervenir —esto es, de mantener el estado actual de fragmentación y ausencia de mecanismos específicos de acompañamiento en los procesos de divorcio y tenencia— pueden ser significativamente mayores en el mediano y largo plazo. La persistencia de altos niveles de conflictividad familiar sin intervención adecuada

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

puede derivar en mayores costos para el sistema de salud, el sistema de justicia y los servicios de protección social, así como en impactos negativos en el desarrollo de los niños y adolescentes que, a su vez, generan externalidades sociales relevantes. En ese sentido, la propuesta legislativa puede ser entendida como una inversión preventiva que contribuye a reducir costos futuros asociados a la desatención de la problemática.

En conclusión, el análisis costo-beneficio permite afirmar que la propuesta legislativa, en los términos del texto sustitutorio, presenta una relación favorable, en tanto los beneficios esperados –en términos de protección del bienestar de los niños y adolescentes, fortalecimiento de la corresponsabilidad parental, mejora en la eficiencia del sistema de justicia y optimización de la actuación estatal– superan los costos asociados a su implementación, los cuales son limitados y se encuentran dentro de las capacidades institucionales existentes. En tal sentido, desde el punto de vista económico y funcional, la aprobación de la norma resulta conveniente y razonable.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR**, mediante el cual se propone el siguiente: **TEXTO SUSTITUTORIO:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO, TENENCIA Y TENENCIA COMPARTIDA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer las acciones de acompañamiento psicosocial y promover la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, a fin de reducir la conflictividad familiar, prevenir afectaciones emocionales y psicosociales, así como garantizar el bienestar emocional y el desarrollo integral del niño y del adolescente, en observancia del principio del interés superior del niño y del adolescente.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley comprende, en el marco de sus competencias, al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Salud, así como a los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 3. Lineamientos de intervención

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley desarrollan, en el marco de sus competencias, acciones orientadas a:

- a) Promover el acompañamiento psicosocial de los progenitores o de quienes ejerzan la responsabilidad parental en situación de conflicto familiar.
- b) Fortalecer las capacidades parentales y la corresponsabilidad en la crianza.
- c) Brindar orientación familiar para la adecuada gestión de los conflictos derivados de los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.
- d) Identificar y atender, de manera oportuna, las necesidades emocionales del niño y del adolescente involucrado en dichos procesos.
- e) Facilitar, cuando corresponda, el acceso a servicios de apoyo psicosocial especializados, conforme a la normativa vigente.
- f) Articular servicios y mecanismos de atención que contribuyan al bienestar emocional del niño y del adolescente.

Artículo 4. Derivación a servicios de acompañamiento psicosocial

- 4.1. En los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, el juez puede disponer, y el fiscal puede solicitar o promover, de manera preferente y no coercitiva, la derivación de los progenitores o de quienes ejerzan la responsabilidad parental a servicios de orientación familiar o acompañamiento psicosocial, cuando resulte pertinente en observancia del principio del interés superior del niño y del adolescente.
- 4.2. En dichos procesos, el juez puede disponer, y el fiscal puede solicitar o promover, la evaluación de necesidades de apoyo o la derivación del niño o del adolescente a servicios de acompañamiento psicosocial, cuando se adviertan indicios razonables de afectación emocional, alta conflictividad familiar o riesgo para su bienestar, conforme a su interés superior, edad y grado de madurez, y en el marco de la normativa vigente.
- 4.3. Las derivaciones a que se refieren los párrafos 4.1 y 4.2 no constituyen requisitos de procedibilidad ni condicionan el acceso a la justicia.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

- 4.4. Dichas derivaciones son complementarias a la intervención del equipo multidisciplinario del Poder Judicial y no sustituyen sus funciones ni los informes técnicos que este emite conforme a la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- 4.5. En los supuestos comprendidos en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las medidas de protección y atención se rigen por dicha ley y su normativa complementaria, sin perjuicio de la coordinación interinstitucional que corresponda.
- 4.6. Las derivaciones conforme al presente artículo tienen carácter de acompañamiento psicosocial y no constituye, por sí misma, una prestación de tratamiento en salud mental, la cual se rige por lo dispuesto en la Ley 30947, Ley de Salud Mental, y demás normas aplicables.
- 4.7. El reglamento establece los criterios y protocolos para la derivación a servicios de acompañamiento psicosocial, considerando, entre otros, indicadores de conflictividad familiar, afectación emocional y riesgo para el bienestar del niño y del adolescente.

Artículo 5. Participación del niño y del adolescente

En la implementación de las acciones previstas en la presente ley, se garantiza el derecho del niño y del adolescente a ser escuchado en las actuaciones que les afecten en el marco de los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida, conforme a su edad y grado de madurez, así como a recibir atención psicosocial adecuada, en observancia de su interés superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 6. Informes de acompañamiento psicosocial

- 6.1. Los servicios de acompañamiento psicosocial emiten informes de carácter orientador respecto de la participación de los progenitores o de quienes ejerzan la responsabilidad parental y, cuando corresponda, de los niños y adolescentes, los cuales no constituyen por sí mismos prueba pericial, no sustituyen los informes emitidos por el equipo multidisciplinario del Poder Judicial ni tienen carácter vinculante para la autoridad competente, y son valorados juntamente con los demás elementos del proceso.
- 6.2. Dichos informes se remiten exclusivamente a la autoridad que dispuso, solicitó o promovió la derivación, para su uso en el proceso correspondiente,

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

con sujeción a la confidencialidad de la información y la normativa sobre protección de datos personales y de salud.

- 6.3. El contenido de los informes se limita al registro de asistencia y participación, la identificación de factores de riesgo o protección y recomendaciones generales, sin incluir diagnósticos clínicos ni conclusiones de carácter pericial o valoraciones concluyentes sobre la idoneidad parental.
- 6.4. La información contenida en dichos informes no puede ser utilizada para fines distintos al proceso para el cual fue solicitada, salvo autorización expresa conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Competencias de las entidades

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley ejercen sus funciones conforme a su respectivo marco normativo vigente, sin que la presente ley implique la creación de nuevas competencias, funciones o estructuras administrativas, ni altere la distribución de competencias establecida en el ordenamiento jurídico, en particular en materia de salud mental y del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

Artículo 8. Articulación interinstitucional

- 8.1. Las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley promueven mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de acciones orientadas al acompañamiento psicosocial y la protección del bienestar de los niños y adolescentes, mediante el desarrollo de protocolos, lineamientos, rutas de atención u otros instrumentos de gestión.
- 8.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la articulación interinstitucional para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, en coordinación con las entidades competentes, en el marco de sus respectivas funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en el marco de sus respectivas competencias y sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos al tesoro público.

TERCERA. Implementación progresiva

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley implementan sus disposiciones de manera progresiva, priorizando los ámbitos territoriales con mayor incidencia de conflictividad familiar y la disponibilidad de servicios de acompañamiento psicosocial.

CUARTA. Adecuación de instrumentos de gestión

Las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley adecuan, en el marco de sus competencias, sus protocolos, lineamientos, rutas de atención y demás instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de ciento ochenta días calendario contados desde la aprobación del reglamento de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 27 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 15:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 11:06:35-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 10:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 10:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2026 15:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 10:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 11:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 15:06:27-0500

Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13053/2025-CR y 13583/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que fortalece el acompañamiento psicosocial y la corresponsabilidad parental en los procesos de divorcio, tenencia y tenencia compartida.

[Siguen firmas...]



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 17:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 11:32:42-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 10:52:37-0500